

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000077** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE ARROYO DE PIEDRA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2010, Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual del Puesto de Salud de Arroyo de Piedra, en el Municipio de Luruaco – Atlántico, así como el cumplimiento de los requerimientos efectuados por parte de esta entidad, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada entidad, de la que se derivó Concepto Técnico N° 00068 del 06 de febrero de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

En actividad: El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco – Atlántico, es una entidad de primer nivel de carácter público de baja complejidad que presta los servicios de:

- Consulta Externa
- Promoción y Prevención
- Curaciones.

Horario de atención al Público. 800 a.m. A: 4:00 p.m. de lunes a viernes

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Auto N° 001138 de 2011

Requerimiento	Cumplimiento
<p>Requerir al Puesto de Salud de Arroyo de Piedra Atlántico, con Nit: 802.001.292-8, ubicado en la Calle 1 N° 51-36, Luruaco –Atlántico, para que en el término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales ante esta Corporación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Decreto 2676 de 2002, modificado por la Resolución 1669/2002. El documento deberá contener lo presentado en los términos de referencia que se entregarán al momento de la notificación del presente acto administrativo. ▪ Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos peligrosos. ▪ Aportar copia de la Cámara de Comercio vigente. ▪ Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos peligrosos y ordinarios. ▪ El Puesto debe construir el área de almacenamiento en lo concerniente a colocar acometida de agua, y colocar recipientes de color rojo y de color verde para almacenar los residuos peligrosos y ordinarios. ▪ Realizar caracterizaciones de las aguas residuales en donde se evalúen los siguientes parámetros. Caudal, pH, Temperatura, DBQ₅, 	<p>No Cumplió, hasta la fecha no han enviado el PGIRHS.</p> <p>No Cumplió, en el expediente se encuentra el Contrato de la ESE Luruaco y varias copias de recibo de recolección</p> <p>No Cumplió</p> <p>No Cumplió</p> <p>No Cumplió, en la visita se observó que cuenta con un deposito para guardar los residuos peligrosos y ordinarios, se evidencio que estaba totalmente lleno de agua el deposito y parte del Puesto de Salud, los residuos se encontraban en el patio para su entrega.</p> <p>No Cumplió</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000077** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE ARROYO DE PIEDRA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”.

<p>DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, y algunos materiales de interés sanitario, como Mercurio, Plata y Cobre, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84 y 3930/2010. Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial.</p>	
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA

Se practicó visita técnica a las instalaciones del Puesto de Salud Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en lo concerniente al manejo de los residuos hospitalarios y similares, donde se observó lo siguiente:

Según información de la Auxiliar los residuos peligrosos y ordinarios se los entregan a la ESE de Luruaco, informo que no ha recibido capacitación de parte de la ESE, ni de la Empresa Transportamos A.L. S.A, en el manejo de los residuos peligrosos y ordinarios los residuos peligrosos generados; no los pesan, los envían a la ESE de Luruaco para su recolección transporte y disposición final.

- *El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.*
- *El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco - Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para los residuos Corto punzantes, no desactivan los residuos.*
- *Los Vertimientos Líquidos que genera el Puesto de Salud Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco, son aguas residuales de tipo domestico proveniente de los baños y lavado de actividades de limpieza estas van dirigidas a la Poza Séptica de la Entidad.*
- *El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco –Atlántico, no cuenta con los servicio de una empresa especializada de servicios especiales, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos son enviados a la ESE de Luruaco, la Auxiliar no dio información con relación a la frecuencia de recolección. No mostraron los recibos de recolección, estos son depositados en las bolsas rojas y luego se llevan a un depósito para su envío a la ESE. Los residuos Ordinarios son recolectados por la Empresa Servilur del Municipio de Luruaco, no hubo información de la frecuencia de recolección de los residuos ordinarios.*
- *El Puesto de Salud Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco -Atlántico, no cuenta con las Rutas interna y externa para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios que genera en la entidad.*
- *El Puesto de Salud Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco ,no cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad*
- *El Puesto de Salud Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco - Atlántico, cuenta con un deposito como Almacenamiento Central, no cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 0 0 0 0 7 7** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE ARROYO DE PIEDRA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”.

- *Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes no están adecuadas, no tiene acometida de agua al interior, no contaba con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.*
- *El día de la visita se observó que el Puesto de Salud de Arroyo de Piedra, se encontraba totalmente inundado debidos a las fuertes lluvias que se presentaron en el mes de Octubre de 2012.*
- *El agua utilizada por el Puesto de Salud Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco – Atlántico, es suministrada por la empresa Servilur del Municipio de Luruaco -Atlántico.*
- **Permiso de emisiones atmosférica:** *No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*
- **Permiso de vertimientos:** *Puesto de Salud Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco -Atlántico, no ha cumplido con el requerimiento del Auto N° 001138 del 2011, con respecto a las caracterizaciones de sus aguas residuales,*
- **Permiso de concesión de agua:** *No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Servilur del Municipio de Luruaco - Atlántico.*

Que teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica, es posible concluir que el puesto de salud Arroyo de Piedra en el Municipio de Luruaco, no cuenta con una empresa de servicios especiales, para la recolección, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos, por el contrario estos son enviados en bolsas rojas a la ESE Hospital de Luruaco.

Adicionalmente, el puesto de salud no presentó información acerca de la frecuencia de recolección, así como tampoco mostraron los recibos de recolección de los residuos. Por otra parte, en relación con los residuos Ordinarios se comprobó que estos son recolectados por la Empresa Servilur del Municipio de Luruaco, sin embargo no se evidenció ningún documento relacionado con la frecuencia de recolección.

De igual forma, en la visita realizada se constató que la entidad de salud, maneja adecuadamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para los residuos Corto punzantes sin previa desactivación.

Adicionalmente se evidenció que el Puesto de salud Arroyo de Piedra Corregimiento de Luruaco -Atlántico, cuenta con un deposito como área de Almacenamiento Central y ubicado en la parte exterior de la entidad, no obstante este, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos

Por último, de la revisión del expediente 0726-409, así como de lo observado en la visita de inspección técnica realizada, es posible concluir que el Puesto de Salud de Arroyo de Piedra, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto N° 001138 de 2011, razón por la cual está Corporación considera procedente requerir nuevamente a la mencionada entidad de salud, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000077 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE ARROYO DE PIEDRA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de*

su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 consagra las Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000077** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE ARROYO DE PIEDRA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”.**

representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que la Resolución 1164 de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, en su numeral 7.2.5.1 establece la necesidad de demarcar las rutas internas durante el traslado de los residuos peligrosos y ordinarios; señalando la elaboración de un diagrama de flujos, el tiempo de permanencia de los residuos en el lugar de recolección como el mínimo posible, entre otras directrices a tener en cuenta por las entidades generadoras de residuos.

Que así mismo, la Resolución 1164 de 2002, en relación con las áreas de almacenamiento central señala: “son los sitios ubicados en diferentes lugares del generador, los cuales están destinados a realizar el depósito temporal de los residuos, antes de la recolección interna. Los residuos deben permanecer en estos sitios durante el menor tiempo posible, dependiendo de la capacidad de recolección y almacenamiento que tenga cada generador.

Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000077** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE ARROYO DE PIEDRA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”.

Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- Cubierto para protección de aguas lluvias
- Iluminación y ventilación adecuadas
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
- Equipo de extinción de incendios
- Acometida de agua y drenajes para lavado
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.”

Que el Decreto 1609 de 2002, por medio del cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, establece los requisitos técnicos y de seguridad con que deben contar los vehículos automotores, con el fin de

riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Puesto de Salud de Arroyo de Piedra, ubicado en el Municipio de Luruaco- Atlántico, identificado con Nit N° 890.103.025-6, representado legalmente por la señora María Hernández Osorio, para que en un término máximo de 30 días, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos peligrosos.
- Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares
- Presentar certificado de existencia y representación legal.
- Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos peligrosos y ordinarios.
- Construir un área de almacenamiento con las características señaladas en la Resolución 1164 de 2002.
- Realizar las caracterizaciones de aguas residuales donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales y algunos materiales de interés sanitarios, como el Mercurio, Plata y Cobre, de conformidad con los parámetros contemplados en el Decreto 3930/2010.
- Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS – componente interno correspondiente al primer semestre de 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Presentar informe de las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose semestralmente.

SEGUNDO: El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra, ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico, deberá de forma inmediata suspender el traslado de los residuos peligrosos a la ESE Hospital de Luruaco.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 0 7 7** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE ARROYO DE PIEDRA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

13 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SELEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).